

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA DE MANERA URGENTE E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A COMUNIDAD EDIFICIO SAN RAMON.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**003**

**Puerto Montt,**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018, N°438, de 2019, y N°1619, de 2019, todas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en el DS N°47 de 2015 que estableció el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°473 de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Los Lagos a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia
2. La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"), que faculta a este Servicio a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando

las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros

3. La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados

4. El D.S. N° 47/2015 del Ministerio de Medio Ambiente que estableció el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno

5. La Resolución Exenta N° 1639, de 28 de diciembre de 2018, de esta Superintendencia que estableció el Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2019.

6. La actividad de fiscalización ambiental efectuada el 8 de noviembre de 2019, y en razón del mérito de los antecedentes levantados en dicha actividad, se hace necesario realizar un requerimiento de información, en los términos señalados en el resuelvo primero de la presente resolución.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Comunidad Edificio San Ramón Rut N° 7236853-3, con domicilio en Ramón Freire N° 515, de la ciudad Osorno, para que, dentro de un plazo de 3 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, entregue a esta Superintendencia la siguiente información:

- i. Informe de medición isocinética para las calderas OSO 225 y OSO 226, incluyendo las potencias térmicas nominales de las citadas calderas

**SEGUNDO: INSTRUIR** que la información requerida en el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

A) Las respuestas al presente requerimiento de información, deben venir acompañadas de los respectivos antecedentes o medios de respaldo técnico o documental que correspondan.

B) Deberá acompañarse la documentación solicitada en formato papel y a través de un soporte digital (CD, DVD o Pendrive).

C) La información requerida, deberá ser entregada en la oficina de partes de la Oficina Regional de esta Superintendencia ubicada en Aníbal Pinto N° 142, Oficina 604, Edificio Murano, Puerto Montt.

Adicionalmente, se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 letra j) de la LOSMA, el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, constituye una infracción,

que eventualmente puede dar inicio a un procedimiento sancionatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del mismo cuerpo legal.

CUMPLIMIENTO. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE



*Ivonne Mansilla Gómez*

**IVONNE MANSILLA GÓMEZ**  
**JEFA OFICINA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**Notificación personal:**

- Sres. Comunidad Edificio San Ramón. Ramón Freire 515, Osorno

**C.C.:**

- Expedientes

- Oficina de Partes, Oficina SMA Los Lagos